



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0841-2025-UNAP

Iquitos, 18 de julio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de julio de 2025, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro de Rescate y de Educación Ambiental (Rainforest Awareness, Rescue and Education Center – Rarec) por su presidente don Jairo Gamica Rodríguez, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivo colaborar: 1) estimular intercambios y visitas entre estudiantes de pre grado; 2) desarrollar prácticas pre profesionales; 3) sensibilizar ambientalmente a estudiantes de todo nivel y a la comunidad en general; 4) facilitar la visita de investigadores locales, regionales, nacionales y extranjeros; 5) promover una reunión de interés de los miembros de RAREC y UNAP para intercambiar ideas de investigación y facilitar el inicio de colaboraciones; y 5) explorar y desarrollar otros mecanismos que sirvan para fomentar y potenciar el trabajo entre las partes;

Que, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro de Rescate y de Educación Ambiental (Rainforest Awareness, Rescue and Education Center – Rarec) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma, de conformidad con lo establecido en el artículo seis (6) del referido convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que consta de trece (13) artículos, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE RESCATE Y DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (RAINFOREST AWARENESS, RESCUE AND EDUCATION CENTER - RAREC) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA



Conste por el presente documento el convenio de cooperación interinstitucional, que celebran de una parte el **Centro de Rescate y de Educación Ambiental (Rainforest Awareness, Rescue and Education Center - RAREC)**, con RUC N° 20528499261, debidamente representado por el Presidente de RAREC, **Jairo Garnica Rodríguez**, domiciliado Car. Iquitos - Nauta Km. 47.5 (antes del Puente Itaya), distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y por la otra parte la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, representado por su Rector, **Dr. Rodil Tello Espinoza**, identificado con D.N.I. N° 06444169, designado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, de fecha 07 de octubre de 2021, en los términos y condiciones siguientes:

FINALIDAD

1. **RAREC** desea trabajar con la **UNAP** en educación y/o capacitación, extensión y proyección a la comunidad e investigación; de mutuo interés y beneficio para **RAREC** y la **UNAP**;
2. Que las actividades de educación y/o capacitación, extensión y proyección a la comunidad e investigación; serán promovidas institucionalmente por **RAREC** y **UNAP** mediante instrucción, becas e investigación; y se mantendrán de manera coherente con su condición de entidad sin fines de lucro y exenta de impuestos.

Artículo 1: Objeto de Colaboración

RAREC y **UNAP** acuerdan colaborar en: 1) estimular intercambios y visitas entre estudiantes de pre grado, 2) desarrollar prácticas pre profesionales, 3) sensibilizar ambientalmente a estudiantes de todo nivel y a la comunidad en general; 4) facilitar la visita de investigadores locales, regionales, nacionales y extranjeros; 5) promover una reunión de interés de los miembros de **RAREC** y **UNAP** para intercambiar ideas de investigación y facilitar el inicio de colaboraciones; y 5) explorar y desarrollar otros mecanismos que sirvan para fomentar y potenciar el trabajo conjunto entre las partes.

Artículo 2: Responsabilidades

2.1 Responsabilidades de RAREC

RAREC proporcionará: 1) oportunidades para estudiantes de facultades académicas afines al medio ambiente para efectuar sus prácticas pre profesionales, y también facilitar la visita a otros investigadores; 2) proporcionará sus instalaciones para las capacitaciones y actividades de extensión universitaria y proyección a la comunidad; 3) profesionales que colaborarán en conferencias dirigidas a los estudiantes de la **UNAP**.

Handwritten signature



Handwritten text: H0841 / 18-7



UNAP



2.2 Responsabilidades de la UNAP.

La UNAP proporcionará: 1) estudiantes universitarios, investigadores visitantes que deseen realizar investigaciones en colaboración; 2) profesores interesados en colaborar en investigaciones; 3) candidatos para programas de formación, fuentes de financiación para la realización de los programas de formación y el marketing de los programas de formación.

2.3 Responsabilidades conjuntas.

RAREC y la UNAP colaborativamente reclutarán, evaluarán y aprobarán a los candidatos idóneos para la participación en todas las actividades conjuntas bajo este Convenio.

2.4 Responsabilidad de los participantes.

Los participantes en cualquier programa de colaboración, serán responsables de cualquier gasto que no esté cubierto por las fuentes de apoyo, para este tipo de programa.

Artículo 3: Implementación

- 3.1 Las partes proponen establecer una reunión de coordinación a ser implementada por mutuo acuerdo de las fechas.
- 3.2 La implementación de un programa para estudiantes de doctorado/ investigador/ visitantes incluirá la tutoría y evaluación conjunta del desempeño académico.
- 3.3 Cada una de las partes asignará una persona de contacto que servirá de enlace entre RAREC y la UNAP y proporcionará actualizaciones periódicas.

Artículo 4: Trabajo futuro

4.1 Otras actividades futuras que puedan derivarse de esta colaboración podrían incluir:

- 1) Desarrollo conjunto de publicaciones científicas, cuadernillos de información técnica y revistas.
- 2) Desarrollo y realización conjunta de seminarios, talleres y simposios entre otras disciplinas relacionadas con la dimensión ambiental.
- 3) Realización de investigación conjunta en áreas de interés mutuo.

4.2 Es entendible que las responsabilidades y obligaciones específicas de la UNAP y RAREC en futuras iniciativas serán asumidas en conjunto por miembros de ambas instituciones y estarán sujetas a la aprobación por los representantes de cada institución.



Handwritten signature





UNAP



4.3 Las partes ejecutarán un acuerdo escrito suplementario para cada proyecto de colaboración adicional que se desee llevar a cabo para cumplir con los propósitos. Los acuerdos complementarios estarán sujetos a los términos de este documento y se convertirán en una adenda de este Convenio. Los acuerdos suplementarios abordarán el ámbito de trabajo; los roles respectivos, contribuciones y obligaciones de cada parte en el proyecto, propiedad y derechos de cada parte para utilizar la propiedad intelectual que se desarrolle en el curso de la colaboración, derechos de licencias y patentes, disposición de los resultados de investigación; deberes de confidencialidad, derechos de publicación y otras materias de acuerdo entre las partes.



4.4 Los acuerdos suplementarios para intercambiar o compartir personal, serán autorizados y realizados de conformidad con las políticas de cada parte considerándose las calificaciones y selección de los científicos participantes será requisito de las partes, cumplir con las regulaciones y políticas de la parte anfitriona, entre otros aspectos relevantes.

Artículo 5: Fondos

5.1 Las partes acuerdan que el presente Convenio no se compromete a hacer específicos los niveles de apoyo financiero o personal ni a proporcionar laboratorios específicos o espacios de oficina para los programas. Una parte ofrecerá apoyo en base a la disponibilidad de recursos y de conformidad con sus normas y políticas. Las partes se comprometen a realizar esfuerzos razonables para obtener fondos y otros recursos para apoyar los objetivos.

5.2 En la medida en que se obtenga dinero por cualquier taller llevado a cabo en virtud del presente Convenio, constituirán fondos que se utilizarán para compensar los costos de las futuras actividades de colaboración.

5.3 Cualquiera de las partes podrá presentar propuestas conjuntas de financiación a las fuentes apropiadas, con el consentimiento previo por escrito de la otra parte, pero solo funcionarios autorizados por cada una de las partes podrán autorizar el uso de fondos para realizar proyectos conjuntos.

Artículo 6: Duración y Término

6.1 Este Convenio será válido por un periodo de cinco (05) años desde la fecha en que se hace efectivo y puede ser extendido o renovado sólo por el acuerdo escrito entre las partes.

6.2 Cualquiera de las partes podrá concluir este Convenio en cualquier momento mediante notificación escrita con un mínimo de tres (03) meses de antelación. Salvo acuerdo contrario por alguna de las partes, cualquier proceso en marcha o cualquier acuerdo suplementario que esté en curso no programado para que termine hasta después de la fecha efectiva de término se completarán de acuerdo a los términos de este Convenio o por acuerdo suplementario.

6.3 Ninguna de las partes incurrirá en gasto alguno ni efectuará ningún compromiso hasta que se confirme la financiación por escrito por un representante autorizado de cada parte.





UNAP



Artículo 7: Notificaciones

Los avisos que sean necesarios bajo este Convenio serán dirigidos a la persona (s) designada (s) como responsables por ambas partes.

Artículo 8: Comunicaciones

Las partes comunicarán y consultarán la una a la otra en el transcurso del Proyecto, y prepararán un reporte resumido de sus actividades para difusión. El contacto por RAREC será Jairo Garnica y por la UNAP, el contacto será la Coordinadora de la Unidad Especializada de Educación Ambiental (UEEA) del Centro de Investigación de Recursos Naturales de la Amazonia (CIRNA).

Artículo 9: Confidencialidad

Información confidencial. Significa toda la información no pública que esté marcado como "Información Confidencial" y que se da a conocer por una parte a la otra, incluyendo software, invenciones (patentables o no), algoritmos, diagramas, dibujos, procesos reactivos, investigación, productos o planes estratégicos o colaboraciones o asociaciones, información financiera, modelos de negocio y la información relativa a la financiación de la empresa y la UNAP.

Nivel de cuidado. La parte receptora usará el mismo cuidado para evitar la divulgación, publicación o diseminación de Información Confidencial como si se tratase de su propia Información Confidencial, siempre y cuando la parte emisora use al menos cuidado razonable.

Exclusiones. La Información Confidencial no incluirá ninguna información revelada que la parte receptora pueda demostrar (i) que anteriormente estaba en su poder, como lo demuestran sus registros pre-existentes, sin violación de cualquier obligación de confidencialidad, (ii) se recibió de un tercero sin violación de cualquier obligación de confidencialidad, (iii) se conoce públicamente que se publicó antes de tal revelación, (iv) se hizo pública y estaba a disposición pública sin ninguna acción u omisión de la parte receptora, después de dicha revelación, o (v) fue desarrollado independientemente sin el uso de cualquier información confidencial por empleados o consultores del destinatario que no tuvo acceso a dicha información.

Procesos Legales. Si la parte receptora es requerida por una orden válida de un tribunal de otro organismo gubernamental o de otra forma requerida por ley a revelar Información Confidencial, se ofrecerá a la parte notificación escrita oportuna informando de dicho requisito antes de revelar dicha información y cooperará con la divulgación de la parte para solicitar una orden de protección, de tratamiento confidencial o de otras medidas adecuadas para exigir, entre otras cosas, que la información y/o documentos facilitados por este, sólo podrán utilizarse para los fines que haya dictado la resolución y las partes de la información y/o documentos dados a conocer y ser redactado para limitar el alcance de la divulgación.

Devolución de materiales. Una vez concluido con este Convenio o cancelación por alguna de las partes, los depositarios devolverán todos los papeles, registros u otros documentos, que se hayan hecho disponibles. Sin embargo, el depositario puede quedarse con una copia de los papeles, registros u otros documentos.





UNAP



Artículo 10: Publicaciones, Publicidad y Uso del Nombre

Cada parte tendrá el derecho de publicar y difundir la información derivada de la ejecución de trabajos en virtud del presente Convenio de Cooperación. La calificación de la autoría deberá estar en concordancia con los criterios generalmente aceptados. El orden de los autores deberá ser una decisión conjunta de los coautores en cualquier publicación. Cada autor debe de haber participado suficientemente en el trabajo para tomar responsabilidad pública por su contenido.

Ninguna de las partes podrá utilizar directamente o por implicación, los nombres de la otra parte, ni ninguno de los afiliados o contratistas de la otra parte, ni ninguna abreviatura de la misma, o de cualquier miembro del personal, profesor, estudiante o empleado de la otra parte en relación con cualquier producto, publicidad, promoción, financiamiento, publicidad, u otra divulgación pública, sin el permiso previo por escrito de la otra parte.

Artículo 11: Propiedad intelectual

Con respecto a cualquier invención, descubrimiento, trabajo con copyright, software u otra propiedad intelectual ("Propiedad Intelectual") que sea creada o concebida bajo este Convenio o cualquier acuerdo suplementario que las partes ejecutan, a menos que se acuerde lo contrario, todos los derechos, títulos de intereses en cualquier Propiedad Intelectual que sean creados exclusivamente por los empleados de una de las partes serán propiedad de esa parte, y todos los derechos, títulos e intereses en toda la Propiedad Intelectual que se creen conjuntamente por empleados de ambas partes serán propiedad conjunta de ambas partes.

Artículo 12: Responsabilidad

Se entiende y se acuerda que ninguna de las partes de este Convenio será responsable por cualquier acto injusto o negligente, ya sea por comisión u omisión, imputable a la otra, a menos que tal responsabilidad sea impuesta por la ley, y que este Convenio no debe interpretarse como la búsqueda de incrementar o disminuir cualquier obligación o deber debido por una parte contra la otra o contra terceros.

Artículo 13: General

Hasta el momento en que las partes están de acuerdo con los protocolos establecidos de relaciones públicas, se comprometen a emitir anuncios conjuntos respecto a este Convenio y proyectos específicos.

Cada parte se compromete a suscribir el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de raza, sexo, edad, etnia, religión u origen nacional en la administración de este Convenio y la selección de las personas que participan en los intercambios.

En el caso de que una controversia surja en este Convenio, las partes se comprometen a hacer un esfuerzo de buena fe para resolver las diferencias de manera amistosa.





UNAP



En el caso de que alguna disposición de este Convenio se determine que es inválida o imposible de cumplir bajo cualquier ley de control, la invalidez o inaplicabilidad de dicha disposición no afectará en modo alguno a la validez o eficacia de las restantes disposiciones de este Convenio.

Las partes son y serán contratistas independientes y nada de lo aquí contenido se interpretará para crear una asociación, agencia, joint venture o acuerdo de asociación entre las dos organizaciones.

Este Convenio no podrá ser cedido por ninguna de las partes a un tercero, en su totalidad o en parte, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

Este Convenio contiene el completo acuerdo entre las partes y no puede ser ampliado, modificado o alterado excepto por escrito y firmado por las partes.

EN FE DE LO CUAL, sus representantes legales firman el presente Convenio de Cooperación en tres (03) ejemplares en original, en la ciudad de Iquitos, a los 18 días del mes de Julio del 2025.

Por RAREC

Por la UNAP

Jairo Garnica Rodríguez

Presidente



Dr. Rodil Tello Espinoza

Rector

